Expediente: **1925/25-I1**
Carátula: **OVEJERO MARGARITA SUSANA Y OTRO C/ AZUCENA BEATRIZ OLIVERA Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20238689873 - SOTELO, MARTIN IGNACIO-ACTOR
30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I
90000000000 - OLIVERA, AZUCENA BEATRIZ-DEMANDADO
90000000000 - PREVENCION A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20238689873 - OVEJERO, SUSANA MARGARITA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominaciòn.

ACTUACIONES N°: 1925/25-I1

H105026126062

JUICIO: "OVEJERO MARGARITA SUSANA Y OTRO c/ AZUCENA BEATRIZ OLIVERA Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL)". EXPTE. N° 1925/25-I1.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

REFERENCIA: para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos, solicitado por el Sr. Martìn Ignacio Sotelo por intermedio de su representación letrada..

ANTECEDENTES:

1. Por presentación del 04/12/2025, obrante en expediente principal, el Sr. Sotelo, interpuso demanda y atento a que no tiene los medios económicos que le permitan afrontar los gastos de justicia que eroga este proceso y para no ver frustrado su derecho de acceso a la justicia solicitò el beneficio para litigar sin gastos.

2. Por decreto del 17/12/2025, encomendé a Secretaría a formar el presente incidente.

El 11/02/2026, en este incidente dispuse: "*(...) Tengo presente la declaración jurada efectuada en los términos del art. 5 de la ley 6314 y la certificación negativa de Anses acompañda en la causa principal. Atenta a lo solicitado,* ***proceda Secretaría*** *a realizar los informes previstos en el Art. 80 del CPCC,. de aplicación supletoria en el fuero*"

3. Por nota acutarial del 18/02/2026, se dejó constancia que a través de la plataforma habilitada por la Dirección General de Rentas de Tucumán y del Registro Inmobiliario, respecto del Sr. Martín Ignacio Sotelo, DNI N° 47.606.077, se corrobó conforme se desprende de los archivos PDF adjuntos a la mencionada nota, que DNI N° 47.606.077 no cuenta con un CUIT asociado a los : impuestos sobre los ingresos brutos, impuestos sobre los automotores y rodados y sobre el impuesto inmobiliario.

4. Por decreto del 20/02/2026, notifiqué a la Sra. Agente Fiscal de la I° Nominación, a fin de comunicarle que el presente se encuentra a su disposición para la consulta web a través del portal del SAE, para la emisión del correspondiente dictamen respecto al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor.

Mediante presentación del 02/03/2026 la Sra. Agente Fiscal de la I° Nominación, dictaminó que corresponde otorgar al solicitante el beneficio para litigar sin gastos.

5. Por providencia del 05/03/2026, tuve presente el dictamen presentado y ordené el pase a resolver el beneficio para litigar sin gastos peticionado, la que firme se encuentra en condiciones de resolver.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Entrando en análisis de la cuestión traída a resolver, atenta que, el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la de defensa en juicio y la de igualdad ante la ley, pues por su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia y que y que el Sr. Sotelo actor cumplió con los recaudos exigidos por los Arts 79 y 80 del CPCCT (ley n°9531), con la declaración jurada e informes adjuntados en el presente incidente y lo dispuesto en Acordada N° 853/23 por la Ecxma Corte Suprema de Justicia de Tucumán; considero que corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos al Sr. Martín Ignacio Sotelo, DNI N° 47.606.077. Así lo declaro.

A mayor abundamiento tengo presente lo dispuesto en el Art. 74 CPCC, que establece: "Procedencia. Los que carezcan de recursos podrán solicitar, antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litigar sin gastos. No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos". Asimismo, el Art. 76, inc. 1 estipula: "Art. 76.- Requisitos. Son requisitos para su otorgamiento: 1. No disponer de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso para el cual se lo solicita e imposibilidad de obtenerlos." En el presente caso, surge que el Sr. Sotelo no tiene bienes a su nombre ni se encuentra inscripto en el impuesto a los ingresos brutos..

En virtud de lo expuesto, considero que corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos al Sr. Martín Ignacio Sotelo, DNI N° 47.606.077. Así lo declaro.

RESUELVO:

I) OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa, en los términos de los arts. 88 y ccs del CPCCT al **SR. MARTÍN IGNACIO SOTELO, DNI N° 47.606.077** de las condiciones personales que constan en el presente incidente.

II) DESIGNAR para actuar en la presente causa al letrado: **ALBERTO DANIEL MORENO**

III) FIRME la presente, proceda Secretaría a acumular el presente incidente a la causa principal.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 1925/25-I1

Actuación firmada en fecha 30/03/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/217947f0-2b82-11f1-a125-713900f47c86